

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 20

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1969

Título: ESTABLECE EL PLAN TRIENAL PARA LA ERRADICACION DE LA MALARIA Y SE TOMAN MEDIDAS ESPECIALES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16295

Publicada el: 07-02-1969

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Malaria, Enfermedades de humanos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.690

Rollo: 31

Posición: 27

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1969

Nº 16,285

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 20 de 30 de enero de 1969, por el cual se establece el Plan Trienal para la Erradicación de la Malaria y se toman medidas especiales.
Decreto de Gabinete Nº 22 de 30 de enero de 1969, por el cual se aprueba un Censo de Notas.
Decreto de Gabinete Nº 23 de 30 de enero de 1969, por el cual se reforma un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete Nº 24 de 30 de enero de 1969, por el cual se la una autorización.
Decreto de Gabinete Nº 35 de 30 de enero de 1969, por el cual se adiciona el sub-grupo 921-01 del Arancel de Importación.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ESTABLECESE EL PLAN TRIENAL PARA LA ERRADICACION DE LA MALARIA Y SE TOMAN MEDIDAS ESPECIALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 20 (DE 30 DE ENERO DE 1969)

por el cual se establece el Plan Trienal para la Erradicación de la Malaria y se toman medidas especiales de carácter administrativo para agilizar el funcionamiento y ejecución del mencionado Plan.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

1.—Que por Decreto Nº 769 del 24 de agosto de 1956 se declaró a la malaria un problema nacional y se estableció la urgente necesidad de erradicar esa enfermedad en el territorio nacional, creando con tal finalidad el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria.

2.—Que para llevar a cabo dicha campaña coordinadamente con los organismos internacionales cooperantes y dentro de normas técnicas y Administrativas aprobadas por los países latinoamericanos, el 4 de abril de 1963 el Gobierno suscribió un Convenio con la Organización Mundial de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana (OSP) (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), fijando la asistencia técnica y material de esos organismos y comprometiéndose a otorgar al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria las máximas facilidades administrativas permitidas por la legislación nacional vigente;

3.—Que los serios inconvenientes surgidos en la campaña de erradicación de la malaria de los distintos países de Centroamérica y Panamá desde su iniciación en 1957, por inadecuado financiamiento y especialmente por la falta de agilidad administrativa en los Servicios Nacionales de Erradicación de la Malaria, dio lugar a una revisión general de la situación existente y motivó la Declaración y el Acuerdo de los Ministros de Salud de dichos países, de 29 de abril

de 1965, estableciendo el programa regional del Istmo Centroamericano y Panamá, y fijando expresamente las facilidades administrativas y otorgar a los Servicios Nacionales de Erradicación de la Malaria, como condición indispensable para el éxito del citado programa;

4.—Que en tal sentido por Decreto Nº 509 del 23 de noviembre de 1965 el Organo Ejecutivo dispuso la creación de la Comisión Ejecutiva para la Erradicación de la Malaria, encomendándole entre otras atribuciones el estudio de medidas para conceder máximas facilidades administrativas al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria;

5.—Que paralelamente el Gobierno preparó el Plan Trienal de Erradicación de la Malaria en Panamá, coordinadamente con los países de Centroamérica, y con fecha 29 de febrero de 1968 firmó con la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) del Gobierno de los Estados Unidos de América, un convenio de Préstamo para complementar el adecuado financiamiento del citado Plan Trienal, estableciendo en forma clara la obligación de dotar al Servicio Nacional de erradicación de la Malaria de las referidas facilidades administrativas;

6.—Que por Decreto 1457 del 2 de agosto de 1968 el Organo Ejecutivo concedió al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria algunas facilidades administrativas en forma limitada y condicional al mecanismo burocrático existente.

7.—Que las facilidades administrativas últimamente otorgadas al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria no se ajustan a lo establecido en los compromisos internacionales y no garantizan el éxito del Plan Trienal de Erradicación de la Malaria;

8.—Que desde 1956 el Gobierno ha invertido B. 6,970,000 en esta campaña sanitaria y los organismos internacionales han aportado ayuda equivalente a B. 2,800,000, sin alcanzar el objetivo perseguido, debido principalmente a problemas financieros y de administración del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria;

9.—Que el Plan Trienal que debe ser iniciado en 1969 contempla la intensificación de las actividades de la campaña de erradicación de la malaria, en forma de interrumpir la transmisión de esa enfermedad en el país, en un plazo de tres años;

10.—Que las medidas técnicas así programadas y basadas en compromisos contraídos con los países de Centroamérica y con los organismos internacionales cooperantes, se ofrecen la agilidad considerada indispensable para la adecuada administración de esta campaña, toda vez que no permiten la directa administración de personal ni las oportunas compras y autorizaciones de gastos por parte del Servicio Nacional de Erra-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2012

OFICINA.

Avenida 2º Sur—Nº 19-A 60
(Edificio de Barraza)
Teléfono: 22-2271

TALLERES.
Avenida 1º Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barraza)
Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Módulo: 6 meses; En la República: B/. 0.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 411

Atribuciones:

a) Conocer los planes técnicos generales de acción y demás detalles de la campaña de erradicación de la malaria, o las modificaciones substanciales que los alteren.

b) Asesorar al Ministro de Salud en relación con los Convenios suscritos o a suscribir con organismos internacionales que cooperen en dicha campaña nacional.

c) Pronunciarse sobre los problemas generales administrativos y demás detalles de la referida campaña sanitaria, cuya solución escape a las posibilidades de los organismos reguladores del Ministerio y que sean sometidos a su consideración.

Artículo 6º Las facultades que el presente Decreto de Gabinete concede al Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria durarán hasta la fecha en que se declare formalmente erradicada esta enfermedad y siempre que el "Plan Trienal" cumpla con los objetivos del mismo.

Artículo 7º Las partidas asignadas en el Presupuesto Nacional para gastos del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria no podrán ser objeto de transferencia para reforzar partidas destinadas a programas o gastos distintos.

Artículo 8º De conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, déjese establecido que el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria funcionará como organismo especializado del Ministerio de Salud, bajo la directa dependencia administrativa del Ministro del ramo, sin perjuicio de la orientación y supervisión técnica de la Dirección General de Salud y de la fiscalización que corresponde a la Contraloría General de la República.

Artículo 9º Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE MARIA PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR UBRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDEY A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER VECHREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

dicación de la Malaria, con evidente perjuicio para las actividades de campo;

DECRETA:

Artículo 1º Establécese a partir de 1969, el Plan Trienal para la erradicación de la Malaria en la república.

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior, fásultase al Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria para que celebre contratos, con un término máximo de un año, para la prestación de servicios de campo directamente relacionados con el Programa asignado a dicho Servicio. Se entiende por personal de campo, para los efectos de este artículo, el siguiente: sociadores evaluadores, medicadores, jefes de brigadas, jefes de sector, supervisores de zona y jefes de grupo.

Artículo 3º Todo el personal del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria estará sujeto a un régimen de selección previo a su nombramiento o contratación. El reclutamiento y selección de dicho personal estará a cargo de la Dirección del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria.

Artículo 4º Se faculta al Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria para realizar los gastos eventuales que se originen con motivo de la ejecución del programa, con cargo al fondo rotativo existente y conforme a las reglamentaciones pertinentes.

Artículo 5º Modifícanse la constitución y funciones de la Comisión Ejecutiva para la Erradicación de la Malaria creada por decreto Nº 509 del 23 de noviembre de 1965, que en adelante se denominará Comisión Nacional de Malaria y cuya composición y atribuciones serán las siguientes:

Composición:

Ministro o Vice-Ministro de Salud

Ministro o Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro

Contralor o Sub-Contralor General de la República.

Director o Sub-Director General de Salud

El Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, con funciones de Secretario Ad-Hoc de la Comisión.

A las sesiones de la Comisión Nacional de Malaria asistirán, con derecho a voz, representantes de OSP/GMS, UNICEF y CDC/AID.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

meses. En este caso el acuerdo cesará el 1º de enero del año siguiente al de la denuncia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi más distinguida consideración.

El Ministro Interino de
Relaciones Exteriores,
ARTURO MORGAN MORALES.

A Su Excelencia
Doctor Arturo Morgan Morales
Ministro Interino de Relaciones Exteriores
Ciudad.
Traducción Oficial

Nº 7

Enero 10 de 1967

APRUEBASE UN CANJE DE NOTAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 22 (DE 30 DE ENERO DE 1969)

por el cual se aprueba el Canje de Notas efectuado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Francia, el 10 de enero de 1967, relativo al Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, firmado en esa misma fecha en esta ciudad, entre los dos países mencionados.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Canje de Notas efectuado entre los Gobiernos de la República de Panamá y la República de Francia, el 10 de enero de 1967, relativo al Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, firmado en esta ciudad en esa misma fecha entre los dos países mencionados, que a la letra dice:

A Su Señoría
Pierre Cornee
Encargado de Negocios, a.i. de Francia
Ciudad.

"Nº DOL-69

Panamá, 10 de enero de 1967.

Señor Encargado de Negocios:

Hago referencia al Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, firmado hoy 10 de enero de 1967, entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Francesa y tengo el honor de comunicar a Vuestra Señoría que mi Gobierno otorgará a los profesores, expertos, ingenieros y otros técnicos franceses enviados por Francia a Panamá en virtud del mencionado Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, la exención de los impuestos sobre la porción de sus remuneraciones que perciban del Gobierno de Francia, si el Gobierno francés asegura al Gobierno panameño la reciprocidad en esta misma circunstancia.

El canje de la presente nota y de la nota que Vuestra Señoría firmará sobre este asunto, constituyen el acuerdo de nuestros Gobiernos, el cual adquirirá vigencia el primer día del mes siguiente al canje de las notificaciones que comprueban en los procedimientos constitucionales han sido cumplidos por ambas partes. El presente acuerdo regirá por un período de cinco años que terminará el 31 de diciembre de 1971 y podrá ser prorrogado automáticamente al final de ese período de año en año salvo el caso de la denuncia por una de las partes con un preaviso de seis

Señor Ministro:

Por nota Nº 69 de esta fecha, ha tenido usted a bien comunicarme lo siguiente:

Hago referencia al Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, firmado hoy 10 de enero de 1967 entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Francesa y tengo el honor de comunicar a Vuestra Señoría que mi Gobierno otorgará a los profesores, expertos, ingenieros y otros técnicos franceses enviados por Francia a Panamá en virtud del mencionado Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, la exención de los impuestos sobre la porción de sus remuneraciones que perciban del Gobierno de Francia, si el Gobierno francés asegura al Gobierno panameño la reciprocidad en esta misma circunstancia.

El canje de la presente nota y de la nota que Vuestra Señoría firmará sobre este asunto, constituyen el acuerdo de nuestros Gobiernos, el cual adquirirá vigencia el primer día del mes siguiente al canje de las notificaciones que comprueban que los procedimientos constitucionales han sido cumplidos por ambas Partes. El presente acuerdo regirá por un período de cinco años que terminará el 31 de diciembre de 1971 y podrá ser prorrogado automáticamente al final de ese período de año en año salvo el caso de la denuncia por una de las Partes con un preaviso de seis meses. En este caso el acuerdo cesará el 1º de enero del año siguiente al de la denuncia.

Tengo el honor de darle cuenta de la aquiescencia de mi Gobierno de la proposición que antecede.

Sírvase aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

El Encargado de Negocios
de Francia, a. i.,

PIERRE CORNEE".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE MARIA PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.